



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Franquicia Postal No. 1-08-150/80,
de fecha 24 de Junio de 1981.

Director, GERMAN GOMEZ GUTIERREZ

Correspondencia de Segunda Clase.
Registro D. G. C. No. 009 0921
Características 113182816.

TOMO CX

Cd. Victoria, Tam., Sábado 13 de Julio de 1985

NUM. 56

S U M A R I O

TOMO CX | Julio 13 de 1985 | NUM. 56

Gobierno Federal

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde de terreno de presunta propiedad nacional, denominado EL PINOSITO, municipio de Aldama, Tamaulipas.— 2884/850100

Págs.

1

Gobierno del Estado

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

DECRETO expedido por el Ejecutivo del Estado, por medio del cual por causa de utilidad pública, se declara Area Ecológica protegida, clasificada como reserva de la biósfera denominada "EL CIELO", con una superficie de 144,530-51-00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS TREINTA HECTAREAS, CINCUENTA Y UN AREAS), ubicada en los municipios de Gómez Farías, Ccampo, Llera y Jaumave del Estado de Tamaulipas

2

ACUERDO GUBERNAMENTAL recaída a la solicitud presentada por el C. Lic. Jacobo Gómez Zubikarai, de Nuevo Laredo, Tam., expidiéndole Patente de Aspirante al cargo de Notario Público.

4

PATENTE de Aspirante al cargo de Notario Público, expedida en favor del C. Lic. Jacobo Gómez Zubikarai.

5

ACUERDO GUBERNAMENTAL mediante el cual se modifica y aprueba la Tarifa solicitada por la Unión de Transportadores de Materiales para Construcción y Carga en General del municipio de Altamira, Tamaulipas.

5

ACUERDO GUBERNAMENTAL por el cual se faculta al C. Juez Mixto de Primera Instancia de San Carlos, Tam., para que en funciones de Notario Público protocolice la resolución relativa al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del Sr. Santiago Hernández Alatorre.

6

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, dictada por la Comisión Agraria Mixta en el expediente del poblado "NUEVA APOLONIA", municipio de El Mante, Tam.

6

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde de terreno de presunta propiedad nacional, denominado EL PINOSITO, municipio de Aldama, Tamaulipas.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de la Reforma Agraria.— Dirección General de Terrenos Nacionales.— Comisión Deslindadora en el Estado de Tamaulipas para Estudiar y Tramitar".

AVISO DE DESLINDE DE TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio No. 462133, de fecha 14 de octubre de 1983, expediente No. 128746, me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece el capítulo VI de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado EL PINOSITO, que se localiza dentro de la jurisdicción del municipio de Aldama, de esta Entidad Federativa, con una superficie aproximada de . . . 550-00-00 hectáreas, con las siguientes colindancias:

Al Norte: Ignacio Gómez.

Al Sur: Ignacio Gómez y Pedro González.

Al Este: Pedro González.

Al Oeste, Ejido Guadalupe Victoria.

Por lo que en cumplimiento con los Artículos 55 al 60 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, se manda publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el diario de mayor circulación local en Ciudad Victoria, Tamaulipas, por una sola vez, así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Aldama, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sea colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este Aviso ocurran ante el suscrito, con domicilio en 10 y 11 Carrera Torres No. 703, en Cd. Victoria, Tam., para acreditar sus derechos exhibiendo original y copia de títulos y planos, los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde no ocurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

A t e n t a m e n t e .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 11 de junio de 1985.
El Jefe Operativo de Terrenos Nacionales en el Estado
de Tamaulipas, ING. ARIEL F. HERRERA GONZALEZ.—Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

DECRETO expedido por el Ejecutivo del Estado, por medio del cual por causa de utilidad pública, se declara Area Ecológica protegida, clasificada como reserva de la biósfera denominada "EL CIELO", con una superficie de 144,530-51-00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS TREINTA HECTAREAS, CINCUENTA Y UN AREAS), ubicada en los Municipios de Gómez Farías, Ocampo, Llera y Jaumave del Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

EMILIO MARTINEZ MANAUTOU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ejerciendo las atribuciones que me confiere el artículo 91 fracción V, de la Constitución Política local, y con fundamento en los artículos 4o. fracción I, 8o. fracción XV, 39 fracción I, 49 fracciones IV y V, 51 fracción I y 69 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Entidad; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:—Que por Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Septiembre de 1984, se aprobó el Programa Nacional de Ecología 1984-1988, en el que se establecen lineamientos y acciones para crear, conservar y desarrollar, parques, reservas y áreas ecológicas, a fin de que se preserven y fomenten ecosistemas representativos del patrimonio natural del País, y promover su uso racional y aprovechamiento en actividades de esparcimiento, educación e investigación.

SEGUNDO:—Que en el Convenio Unico de Desarrollo celebrado con el Ejecutivo Federal, se establece la necesidad de llevar a cabo programas y proyectos para prevenir, controlar y disminuir la contaminación ambiental, y lograr el ordenamiento ecológico regional, mediante la conservación y desarrollo de la flora y la fauna silvestre, así como fomentando y vigilando las reservas y áreas silvestres susceptibles de protegerse, y restaurar las zonas ecológicas dañadas.

TERCERO:—Que por Decreto del Ejecutivo Estatal de fecha 4 de Junio de 1982 se aprobó el Plan Ecológico del Estado de Tamaulipas como instrumento de apoyo del Plan Estatal de Desarrollo Urbano y Rural, y que coadyuva a la definición de programas, acciones, obras, servicios e inversiones públicas que procuren la conservación, aprovechamiento, desarrollo y mejoramiento del medio ambiente para que éste sea racionalmente aprovechado.

CUARTO:—Que el Gobierno del Estado con el apoyo técnico de diversas dependencias federales e instituciones científicas, ha realizado estudios sobre la región conocida como "El Cielo", ubicada en los Municipios de Gómez Farías, Ocampo, Llera y Jaumave, y en los cuales se indica que en la zona existen bosques de singular configuración

debido a las condiciones biogeográficas climatológicas, y al gradiente altitudinal, mismas que han permitido el desarrollo de Bosques Tropical Subcaducifolio, Bosque de Quercus, Bosque de Coníferas, Bosque Mesófilo; este último localizado en escasas regiones del País.

Asimismo, la fauna de la región está constituida por una gran diversidad de especies tanto tropicales como de lugares templados entre las que destacan por su belleza o rareza: el oso negro, el linco, el jaguarundi, el tigrillo, la zorra gris, el venado temazate y el jabalí de collar. Además existen en la región algunas especies en peligro de extinción, como son: el jaguar, el ocelote, el cabeza de viejo, el águila real, el hocofaisán, el carpintero pico de marfil y la guacamaya verde.

En relación a las bellezas escénicas de la zona, los bruscos cambios altitudinales afectan el paisaje presentando una panorámica incomparable de la región.

QUINTO:—Que siendo de interés público la protección del patrimonio genético de la flora y la fauna; la promoción y conservación de los ecosistemas representativos cuya fragilidad los hace susceptibles de alteración por las actividades humanas; la conservación de las bellezas naturales; la reglamentación y racionalización de las actividades productivas así como la ejecución de investigación básica y aplicada en la Entidad, se ha considerado conveniente en base de los estudios realizados, la constitución de la Reserva de la Biósfera "El Cielo", con dos tipos de zonas: La zona núcleo y la zona de amortiguamiento. La primera se define como aquel territorio que incluye regiones no alteradas que constituyen el banco genético de las diversas especies que allí habitan y en donde las únicas actividades susceptibles de realizar son las que no alteren en ninguna forma el ecosistema y que permitan de manera primordial las científicas y las de investigación; la segunda, es aquella que se destina para proteger al núcleo del impacto exterior y en donde se pueden llegar a realizar actividades económicas dentro de estrictas normas ecológicas acordes con los resultados de investigaciones relativas al uso racional y sostenido de los recursos naturales.

SEXTO:—Que para la creación y establecimiento de la Reserva de la Biósfera "El Cielo", se requiere de una superficie total de 144,530-51-00 (ciento cuarenta y cuatro mil quinientas treinta hectáreas, cincuenta y un áreas) que se delimita en el plano que se anexa, siendo su descripción topográfica analítica la siguiente:

L LADO	D DISTANCIA KM'	RMC RUMBO	ANGULOS INTERIORES
1-2	10.250	00°00'S	112°30'
2-3	3.900	45°50'SW	134°10'
3-4	7.200	00°00'W	135°50'
4-5	11.750	00°00'S	270°00'
5-6	3.400	00°00'E	270°00'
6-7	6.000	00°00'S	90°00'
7-8	1.050	00°00'E	270°00'
8-9	3.650	46°30'SE	136°30'
9-10	7.000	00°00'S	133°30'
10-11	2.000	00°00'W	90°00'
11-12	10.000	00°00'S	270°00'
12-13	15.000	00°00'W	90°00'
13-14	5.000	00°00'N	90°00'
14-15	21.225	45°00'NW	225°00'
15-16	25.000	00°00'N	135°00'
16-17	5.000	00°00'E	90°00'

L LADO	D DISTANCIA KM'	RMC RUMBO	ANGULOS INTERIORES
17-18	5.000	00°00'N	270°00'
18-19	5.000	00°00'E	90°00'
19-20	10.600	45°00'NE	225°00'
20-1	19.000	67°30'SE	112°30'
			3240°30'

La superficie calculada corresponde a un polígono formado con datos de gabinete estando su orientación definida por las siguientes Cartas Editadas por Detenal.

F-14A 38, F-14 A -39
 F-14A 48, F-14 A -49
 F-14A 58, F-14 A -59

SEPTIMO:—Que conforme a los estudios realizados, dentro de la Reserva de la Biósfera "El Cielo" es de crearse la primera zona núcleo con una superficie de 28,694-75 (veintiocho mil seiscientos noventa y cuatro hectáreas, setenta y cinco áreas), y la segunda zona núcleo integrada por 7,844-31 (siete mil ochocientos cuarenta y cuatro hectáreas treinta y un áreas), delimitadas en el plano anexo, siendo su descripción topográfica analítica la siguiente:

ZONA NUCLEO I

LADO L	DISTANCIA D KM.	RUMBO RMC	ANGULOS INTERIORES
A-B	14.350	00°00'S	112°30'
B-C	1.200	00°00'W	90°00'
C-D	15.000	00°00'S	270°00'
D-E	4.350	00°00'E	270°00'
E-F	6.000	00°00'S	90°00'
F-G	1.950	00°00'E	270°00'
G-H	2.800	46°30'SE	136°30'
H-I	4.000	00°00'S	133°30'
I-J	2.000	00°00'W	90°00'
J-K	2.000	00°00'N	90°00'
K-L	3.090	30°00'NW	210°00'
L-M	10.500	00°00'W	240°00'
M-N	39.550	00°00'N	90°00'
N-A	18.450	67°30'SE	67°30'
			2160°00'

S - 28,674-75-00 HAS.

ZONA NUCLEO II

LADO L	DISTANCIA D KM.	RUMBO RMC	ANGULOS INTERIORES
O-P	6.250	00°00'S	90°00'
P-Q	11.500	00°00'W	90°00'
Q-R	1.250	00°00'N	90°00'
R-S	1.500	46°10'NW	226°10'
S-T	4.000	00°00'N	133°50'
T-O	12.650	00°00'E	90°00'
			720°00'

S - 7,844-31-00 HAS.

La superficie calculada corresponde a un polígono formado con datos de gabinete estando su orientación definida por las siguientes Cartas editadas por Detenal:

F- 14A 38, F-14A - 39
 F- 14A 48, F-14A - 49
 F- 14A 58, F-14A - 59

La superficie restante será considerada como zona de amortiguamiento.

OCTAVO:—Que habiendo analizado los estudios a que se ha hecho referencia, los Ayuntamientos de los Municipios de Gómez Farías, Ocampo, Llera y Jaumave, de esta Entidad Federativa, han aprobado el proyecto para la creación y establecimiento de la Reserva de la Biósfera "El Cielo" en los términos señalados en los Considerandos Sexto y Séptimo.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO:—Por causa de utilidad pública, se declara área ecológica protegida, clasificada como Reserva de la Biósfera denominada "El Cielo", con una superficie de 144,530-51-00 (ciento cuarenta y cuatro mil quinientas treinta hectáreas cincuenta y un áreas) ubicada en los Municipios de Gómez Farías, Ocampo, Llera y Jaumave, del Estado de Tamaulipas, cuya descripción topográfica-analítica se especifica en el Considerando Sexto de este Decreto.

ARTICULO SEGUNDO:—Dentro de la Reserva de la Biósfera se crea la primera zona núcleo con una superficie de 28,694-75 (veintiocho mil seiscientos noventa y cuatro hectáreas setenta y cinco áreas) y la segunda zona núcleo con superficie de 7,844-31-00 (siete mil ochocientos cuarenta y cuatro hectáreas treinta y un áreas) cuya descripción topográfica analítica se especifica en el Considerando Séptimo del presente Decreto. En consecuencia, la superficie restante de la Reserva será considerada zona de amortiguamiento.

ARTICULO TERCERO:—El Gobierno del Estado y los Municipios no autorizarán ni permitirán la ejecución de obra pública y privada dentro de las áreas definidas, como zonas núcleo de la Reserva de la Biósfera, salvo las estrictamente necesarias para su acondicionamiento, conservación y desarrollo.

ARTICULO CUARTO:—Para la realización de obra pública y privada dentro del área considerada como zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biósfera, deberá contarse con autorización previa y expresa del Gobierno del Estado. La aprobación, modificación o rechazo de las solicitudes de autorización correspondiente, se emitirán con base en la información relativa a la manifestación de impacto ambiental.

ARTICULO QUINTO:—El Gobierno del Estado gestionará ante las dependencias competentes de la Administración Pública Federal la celebración de Acuerdos de Coordinación para el efecto de que se declare:

I.—La veda total e indefinida de aprovechamiento de la flora silvestre en las áreas definidas como zonas núcleo, de tal manera que se prohíba en todo tiempo coleccionar, cortar, extraer o destruir cualquier espécimen de flora silvestre dentro de los límites de dichas zonas;

II.—La veda total de caza y captura de fauna silvestre en las zonas núcleo, prohibiéndose en todo tiempo cazar, capturar o realizar cualquier acto que lesione la vida o la integridad de la fauna silvestre en la citada zona núcleo;

III.—Que en la zona de amortiguamiento sólo sea permitida la caza para consumo familiar a los ejidatarios o residentes permanentes y únicamente sobre las especies que la Dirección General de Fauna Silvestre autoriza para el Estado de Tamaulipas, sujeta a los calendarios cinegéticos y a las normas y limitaciones establecidas en la Ley Federal de Caza, a excepción de las siguientes especies cuya den-

sidad es muy baja en la zona y las pone en peligro de extinción: el tinamú canelo (*Crypturellus cinnamomems*), la cojolita (*Penelope purpurascens*), el guajolote silvestre (*Meleagris gallo pavo*), el oso negro (*Ursus americanus eremicus*), el jaguar o "tigre" (*Felis onca veraecrucis*), el ocelote (*Felis pardalis albescens*), el puma (*Felis concolor stanleyana*) y el venado temazate (*Mazama americana temama*).

IV.—La veda y restricciones de aprovechamiento forestal en la zona de amortiguamiento, para la preservación y desarrollo de la Reserva de la Biósfera.

ARTICULO SEXTO:—A fin de garantizar y realizar el acondicionamiento, conservación, investigación, desarrollo y vigilancia de la Reserva de la Biósfera, el Gobierno del Estado concertará acciones con los grupos sociales y particulares interesados, a través de contratos o convenios de cumplimiento obligatorio, de tal forma que se asegure y garantice el interés general y el privado.

ARTICULO SEPTIMO:—El aprovechamiento de la flora y fauna silvestre dentro del área de amortiguamiento, quedará restringido a actividades de desarrollo de los habitantes de la zona, que no afecten en forma negativa al ecosistema.

ARTICULO OCTAVO:—El Gobierno del Estado elaborará un Programa Integral de Desarrollo para la Reserva de la Biósfera que una vez aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, será de cumplimiento obligatorio para los sectores público, social y privado. Dicho Programa deberá prever:

I.—La descripción y análisis de las características físicas, sociales, biológicas y culturales de la Reserva, en el contexto nacional, regional y local;

II.—Los objetivos específicos de la Reserva de acuerdo a la información señalada en la fracción anterior;

III.—Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo para el cumplimiento de los objetivos, estableciendo la debida congruencia en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación Democrática, estas acciones comprenderán las relativas a la investigación, uso de recursos, extensión y difusión, operación, visitantes, coordinación, seguimiento y control;

IV.—Las normas para el aprovechamiento de la flora y fauna, de los servicios sanitarios, culturales y domésticos, así como aquellas destinadas a evitar la contaminación de los suelos.

ARTICULO NOVENO:—La administración, acondicionamiento, conservación, desarrollo y vigilancia de la Reserva de la Biósfera estará bajo la responsabilidad del Gobierno del Estado el cual se coordinará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal competentes y con los Municipios involucrados, y se auxiliará de los Organismos o Instituciones que considere necesarios.

El Ejecutivo Local invitará a la Universidad Autónoma de Tamaulipas para que se haga cargo de la coordinación de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico de la Reserva de la Biósfera, en los términos del Convenio que se suscriba, en su caso.

ARTICULO DECIMO:—El Gobierno del Estado podrá coordinar y concertar acciones con el Gobierno Federal, los Municipios y con los sectores social y privado para:

I.—La articulación y congruencia de las políticas y programas federales de ecología con los del Estado y los Municipios;

II.—La aplicación y transferencia de recursos para la administración de la Reserva;

III.—El otorgamiento de estímulos y apoyos para el mejoramiento de la Reserva;

IV.—El apoyo y asistencia técnica a los Organismos encargados de ejecutar los programas de ecología;

V.—La asistencia y la capacitación para la programación, instrumentación, ejecución y evaluación del Programa Integral de Desarrollo Para la Reserva de la Biósfera.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:—En el área de la Reserva de la Biósfera no se permitirá el establecimiento de nuevos asentamientos humanos y se controlará el crecimiento de los existentes actualmente.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO:—El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y deberá ser inscrito dentro de los 20 días siguientes en el Registro Público de la Propiedad y en la Oficina del Registro de Programas de Desarrollo Urbano y Rural del Estado.

ARTICULO SEGUNDO:—El Gobierno del Estado deberá elaborar el Programa Integral de Desarrollo para la Reserva de la Biósfera en un plazo de 90 días, a partir de la iniciación de vigencia de este Decreto.

DADO en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a primero de julio de mil novecientos ochenta y cinco.— El Gobernador Constitucional del Estado, DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU. El Secretario General de Gobierno, LIC. ROBERTO PERALES MENLENDEZ.— Rúbricas.

-----oO-----

ACUERDO GUBERNAMENTAL recaído a la solicitud presentada por el C. Lic. Jacobo Gómez Zubikarai, de Nuevo Laredo, Tam., expidiéndole Patente de Aspirante al cargo de Notario Público.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTA para resolver la solicitud formulada al Ejecutivo del Estado por el C. Lic. Jacobo Gómez Zubikarai, para que se le expida Patente de Aspirante al cargo de Notario Público y apareciendo que con las constancias que acompaña acredita ser mexicano por nacimiento, mayor de veinticinco años de edad, estar en ejercicio de los derechos de ciudadano, tener buena conducta, no pertenecer al estado eclesiástico, ser Abogado con título expedido por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, con fecha 4 de febrero de 1966; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente en el Estado por más de tres años y haber practicado durante más de seis meses en la Notaría Pública No. 97 a cargo del C. Lic. Mario González Mendoza, con ejercicio en el Cuarto Distrito Judicial del Estado y residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas; de donde se desprende que ha llenado el interesado los requisitos previstos por el Artículo 13 de la Ley del Notariado en vigor, misma disposición que autoriza al Ejecutivo del Estado para la expedición de lo que solicita. En consecuencia es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO:—Se expide al C. Lic. Jacobo Gómez Zubikarai, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PUBLICO, quien debe registrar su firma en el Archivo General de Notarías y en la Secretaría General de Gobierno.

SEGUNDO.—Notifíquese el presente Acuerdo al C. Director del Archivo General de Notarías, al C. Lic. Jacobo Gómez Zubikarai y publíquese en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

ASI, lo resolvió y firma el C. Doctor Emilio Martínez Manautou, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del C. Lic. Roberto Perales Meléndez, Secretario General de Gobierno, que autoriza y da fé.—El Gobernador Constitucional del Estado, DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU. El Secretario General de Gobierno, LIC. ROBERTO PERALES MELENDEZ.— Rúbricas.

-----oOo-----

PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PUBLICO, EXPEDIDA EN FAVOR DEL C. LIC. JACOBO GOMEZ ZUBIKARAI.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

En uso de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo confiere la Fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado y en atención a que el C. Lic. Jacobo Gómez Zubikarai ha comprobado satisfactoriamente haber llenado los requisitos previstos por el Artículo 13 de la Ley del Notariado en vigor, según constancias que exhibió, se le expide la presente PATENTE que lo acredita como Aspirante al cargo de Notario Público y pueda hacer uso de los derechos que como tal le concede la Ley de la materia.

DADA en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco.—El Gobernador Constitucional del Estado, DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU. El Secretario General de Gobierno, LIC. ROBERTO PERALES MELENDEZ.—Rúbricas.

PATENTE DE ASPIRANTE DE NOTARIO No. 673

Quedó registrada a fojas No. 66 Vta. del Libro respectivo que se lleva en esta Secretaría General de Gobierno.

Cd. Victoria, Tam., julio quince de mil novecientos ochenta y cinco.— El Subsecretario General de Gobierno, LIC. JESUS LAVIN SANTOS DEL PRADO. Revisó: Jefe del Departamento de Legalizaciones, LIC. ALFONSO PESIL BARRERA.— Rúbricas.

-----oOo-----

ACUERDO GUBERNAMENTAL mediante el cual se modifica y aprueba la Tarifa solicitada por la Unión de Transportadores de Materiales para Construcción y Carga en General del Municipio de Altamira, Tamaulipas.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA Y APRUEBA LA TARIFA QUE APLICARA LA UNION DE TRANSPORTADORES DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION Y CARGA EN GENERAL DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAUPLIPAS.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTO el escrito de fecha 8 de enero de 1985 dirigido al Ejecutivo Estatal por la Unión de Transportadores de Materiales para Construcción y Carga en General del Municipio de Altamira, Tamaulipas, mediante el cual solicitan se

autorice aumento en las tarifas que vienen aplicando en la prestación del servicio público de acarreo de materiales para construcción; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.—Que en el escrito de referencia el Secretario General del Organismo citado, funda su petición de aumento a la Tarifa que tienen en vigor en los constantes aumentos de los combustibles, lubricantes, llantas, refacciones y el de las propias unidades automotrices.

SEGUNDO.—Que con base en lo anterior, solicitan les sea aumentada la Tarifa que vienen aplicando, ya que según lo expresado, dichos incrementos se han disparado en perjuicio de la clase trabajadora que representan, desde un 100% hasta 130%.

TERCERO.—Que la Secretaría de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos del Gobierno del Estado, a través de la Dirección de Costos y Normas, ha determinado que es procedente un aumento a la Tarifa que vienen aplicando los solicitantes de un 16.77% según escalatoria del 9 de octubre de 1984 al 10 de enero del año en curso.

En relación a las anteriores consideraciones, el Ejecutivo del Estado tiene a bien dictar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.—Se autoriza a la Unión de Transportadores de Materiales de Altamira, Tamaulipas, la aplicación de las Tarifas de acarreo de materiales de construcción que a continuación se detallan:

- a) ACARREO EN TERRACERIAS Y CAMINOS PAVIMENTADOS.
 - 1er. kilómetro \$94.39 M3.
 - Kilómetros subsecuentes 56.59 M3.-KM
- b) ACARREO INTERNO DE 0 A 5 KM. 310.53 M3.
 - SUBSECUENTES 56.59 M3.

Estas Tarifas no serán aplicables a los acarreos de materiales destinados a la obra pública.

SEGUNDO.—La concesión que disfrutaban los organismos citados comprende el que se presta a toda persona física o moral que dentro del Municipio requiera materiales para construcción y carga en general.

TERCERO.—Para los efectos de la prestación de los servicios que comprende el presente Acuerdo, tanto los concesionarios como los usuarios ajustarán sus desavenencias ante los Tribunales de Trabajo competentes, y sólo para la observancia del cobro de la Tarifa que comprende este Acuerdo intervendrá la Dirección de Seguridad Pública del Estado, por sí o a través de sus dependencias en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, así como exigir el cumplimiento de los permisionarios del Reglamento de Tránsito vigente en el Estado.

CUARTO.—Las concesiones que se otorgan a la organización citada anteriormente incluyen a todos y cada uno de sus miembros que tengan placas y permisos otorgados por el Gobierno del Estado y que hayan cumplido con las disposiciones legales vigentes.

QUINTO.—La Tarifa anterior comprende única y exclusivamente el importe del flete por transportación de los materiales para construcción y similares, desde el lugar de extracción o banco hasta el lugar de la obra.

SEXTO.—Los concesionarios que se apeguen a la presente Tarifa renuncian al beneficio que les puede proporcionar la aplicación de las Tarifas Federales para el acarreo de los materiales en cuestión.

SEPTIMO.—Por ningún motivo será válido el cobro a los usuarios del servicio de transportación de materiales para construcción y similares que proporcionan los concesio-

narios autorizados por el Gobierno del Estado de cantidades mayores que las fijadas en la Tarifa anterior, por su puesta inclusión del importe de material. En los casos que el usuario así lo desee, el transportador podrá comprar por cuenta de aquél los materiales que requiera, debiendo entregar el transportador en cada operación, nota por separado expedida por el productor de material.

OCTAVO.—La Tarifa que se aprueba en el presente Acuerdo normará su cobro mediante la aplicación del Reglamento que está aprobado para tal efecto.

NOVENO.—Notifíquese el actual Acuerdo a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, a la Inspección de Tránsito Local del Municipio de Altamira, Tamaulipas, a la Secretaría de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos del Gobierno del Estado, así como a los permisionarios solicitantes, para su conocimiento y observancia obligatoria, y publíquese en el Periódico Oficial del Estado por una sola vez, para los efectos legales consiguientes.

Así lo acordó y firma el C. doctor Emilio Martínez Manautou, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del C. licenciado Roberto Perales Meléndez, Secretario General de Gobierno, que autoriza y da fe.—El Gobernador Constitucional del Estado, DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.—El Secretario General de Gobierno, LIC. ROBERTO PERALES MELENDEZ.—Rúbricas.

—oO—

ACUERDO GUBERNAMENTAL por el cual se faculta al C. Juez Mixto de Primera Instancia de San Carlos, Tam., para que en funciones de Notario Público protocolice la resolución relativa al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del Sr. Santiago Hernández Alatorre.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

Cd. Victoria, Tam., a 3 de junio de 1985.

"AÑO DE LA PATRIA".

C. LIC. ALEJANDRO DE LEON LARA.

Juez de Primera Instancia Mixto.

San Carlos, Tamaulipas.

Por acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley del Notariado en vigor, y con base en el estudio realizado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, se faculta a usted para que en funciones de Notario Público protocolice la resolución del expediente familiar número 11/983, de fecha 21 de mayo de 1985, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor SANTIAGO HERNANDEZ ALATORRE, promovido por la señora CONCEPCION ZUÑIGA VIUDA DE HERNANDEZ.

A t e n t a m e n t e .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Secretario General de Gobierno, LIC. ROBERTO PERALES MELENDEZ.—Rúbrica.

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, dictada por la Comisión Agraria Mixta en el expediente del poblado "NUEVA APOLONIA", municipio de El Mante, Tam.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Comisión Agraria Mixta".

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "NUEVA APOLONIA", municipio de El Mante, Estado de Tamaulipas; y

RESULTANDO PRIMERO.—Para los efectos del procedimiento regulado por el Libro Quinto, Título Sexto, Capítulo Segundo, en sus Artículos del 428 al 431 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, el C. Delegado Agrario de la Cuenca del Río Pánuco, mediante oficio No. 00139 de fecha 14 de enero de 1985, remitió el expediente de privación de derechos agrarios instaurado en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo del presente proveído, que han incurrido en la causal prevista para ello en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 30 de noviembre de 1984, y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el día 10 de diciembre del propio año, en la que se solicita la privación a que antes se alude, así como el reconocimiento de derechos agrarios y adjudicación de unidades de dotación a los campesinos que han venido usufructuando por más de dos años consecutivos las parcelas abandonadas por sus titulares, citándose sus nombres en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución. Asimismo, la asamblea general de ejidatarios, solicita el reconocimiento de derechos agrarios de los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente sentencia, por venir trabajando tierras del poblado desde hace más de dos años ininterrumpidos, según se demuestra con el estudio socio-económico agrícola que se anexa al expediente, debiendo expedírseles en su oportunidad los certificados correspondientes.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 21 de febrero de 1985, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios individuales, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal prevista por el Artículo 85, fracción I, de la citada Ley, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, del Consejo de Vigilancia y presuntos privados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos a que se refiere el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado al efecto el día 14 de marzo de 1985.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Autoridad Agraria, quien notificó a los integrantes del Comisariado Ejidal, del Consejo de Vigilancia y a los campesinos presuntos infractores, recabándose las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desaveces ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los lugares más visibles del poblado, el día 22 de febrero de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios y de conformidad con

el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución de Ley; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que habiéndose valorado los documentos probatorios que obran en autos, particularmente el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 10 de diciembre de 1984, el acta de desavencidad, los informes de los comisionados y demás, se ha comprobado que los ejidatarios para quienes se pide la privación de sus derechos agrarios, han incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley de la materia, ya que abandonaron el cultivo personal por más de dos años consecutivos, que fueron oportunamente notificados, y habiéndose seguido los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Según constancias que corren agregadas al expediente, las parcelas abandonadas vienen siendo trabajadas por un grupo de campesinos desde hace más de dos años consecutivos, en forma pública, pacífica y continua, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones I y II del Artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, es de expedírseles sus certificados de derechos agrarios correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "NUEVA APOLONIA", municipio de El Mante, Tamaulipas, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1. Mendoza O. Alejo, 2. Camarillo Balbina, 3. Flores R. Felipe, 4. Ureño R. Angelina, 5. Menchaca P. Francisco, 6. Martínez P. Juan, 7. Menchaca P. José, 8. Ramírez A. J. Cruz, 9. Nava Rodríguez José Luis, 10. Bárcenas N. Jesús, 11. Jiménez V. José, 12. Menchaca A. Juan, 13. Agüero S. Leonardo, 14. Rodríguez L. Manuel, 15. Martínez P. Miguel, 16. Morales A. Maximino, 17. Martínez P. Nieves, 18. Menchaca P. Pedro, 19. Pesina L. Pablo, 20. Calderón R. Primitivo, 21. Villanueva A. Vicenta, 22. Calderón C. Javier, 23. Chagoya O. Ramón, 24. Negrete B. Raúl, 25. Morales A. Roberto, 26. Cantú A. Tomás, 27. Granados A. Juana, 28. Cuéllar R. Timoteo, 29. Pesina C. Toribio, 30. Mendoza M. Zacarías, 31. Jaime Montelongo Velázquez, 32. Raúl Martínez Rangel, 33. Teresa Ceballos Camarillo. Por la misma razón es procedente privar de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. Flores Medina Juan Manuel, Medina Ma. de la Luz, Chávez Ureño Marcelina, Chávez Federico, Menchaca Acuña Ramiro, Acuña Margarita, Jasso Guadalupe, Pérez Teresa, Jiménez Villanueva Rubén, Menchaca Acuña Francisco, Gausin Agustina, Rodríguez Acosta Diego, Martínez Pesina Rafael, Limones Esperanza, Morales Aguilar Arcadio, Acuña Carmen, Martínez María Luisa, Calderón Castillo Genaro, Jiménez Villanueva Antonio, Jiménez Paulino, Calderón Eustolia, Morales García Jesús, García Margarita, Pérez Granados Ramiro, Cuéllar Cástulo, Barrones Gabriela, González Carmen.

Consecuentemente, cáncélense los certificados de derechos agrarios números: 1392897, 1392916, 1392945, 1392950, 1392953, 1392975, 1392977, 1392980, 1392991, 1392992, 1392995, 1392997, 1393005, 1393007, 1393015, 1393019, 1393023, 1393034, 1393037, 1393040, 1393041, 1393043, 1393046, 1393053, 1393056, 1393071, 1393072, 1393076, 1393078, 1393087, 1840156, 1840158, 1833162.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades a que se refiere el punto que antecede, en el ejido del poblado denominado "NUEVA APOLONIA",

municipio de El Mante, Estado de Tamaulipas, por venir las trabajando desde hace más de dos años ininterrumpidos, debiendo expedírseles los certificados correspondientes a los CC. 1. Francisco Mendoza, 2. Pedro Cervantes, 3. Ausencio Flores Marín, 4. Pablo Sánchez Castrejón, 5. María Guadalupe Limón Buendía, 6. María Concepción Jiménez Vázquez, 7. Virginia Ureño, 8. Florentina Grimaldo, 9. Arcadio Nava Rodríguez, 10. Refugio Chagoya Acosta, 11. Ubaldo Contreras, 12. Tomás de León, 13. María Guadalupe Eleno Vda. de González, 14. Aurea Acosta, 15. Javier Castillo Ochoa, 16. Antonio Zapién Barragán, 17. Raymundo Martínez Herrera, 18. José de Jesús Casillas Limas, 19. Magdalena Rodarte Torres, 20. Teodora Castillo, 21. Osvaldo Corrales López, 22. Héctor Camarillo Zamudio, 23. Paula Mares, 24. Herminia Calderón, 25. Arcadio Morales Aguilar, 26. Andrea Rocha Muñoz, 27. Timoteo Pérez, 28. María Consuelo Sandoval Rea, 29. Daniel Pesina, 30. Guillermo Trejo Nava, 31. Rosario Rivas Rodríguez, 32. María Magdalena Casillas Limas, 33. Eduardo Alvarez Cervantes.

TERCERO.—Se reconocen derechos agrarios por venir trabajando tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el poblado denominado "NUEVA APOLONIA", municipio de El Mante, Estado de Tamaulipas, debiendo expedírseles sus certificados correspondientes a los CC. 1. Juan Pérez Mendoza, 2. Víctor Grimaldo Camacho, 3. Marced Domínguez Garza, 4. Jesús Razo, 5. Eutiquio Camarillo Aguilar, 6. Alberto Pérez Mendoza, 7. Lucas Rivas Uribe, 8. José Benavides Navejas, 9. Arnulfo Morales Aguilar, 10. Né Negrete Sarabia, 11. Francisco Rodríguez López, 12. Ramiro Infante Olivares, 13. Efraín Jiménez Martínez, 14. María Guadalupe Arellano, 15. Juan Flores, 16. Rosa Elvia Pérez León, 17. Ana Bertha Jiménez Sánchez, 18. Magdalena Ureño Ríos, 19. Angelina Benavides Navejas, 20. Ma. Guadalupe Pesina Guardiola, 21. Rosa. Ma. Arredondo Sarabia, 22. Saúl Pérez Delgado, 23. Román Gamboa Arellano, 24. Pedro Allende Arreola, 25. Dora Silvia Cervantes Aguillón, 26. Merced Zúñiga, 27. Jesús Chávez Cervantes, 28. Carmelo Vallejo Barrón, 29. Juan Moreno Pérez, 30. Ambrocio Luna Guzmán, 31. Diego Cruz Villegas, 32. Alberto Pérez León, 33. Fernando Chávez Flores, 34. Bernardo Banda Uribe, 35. Guadalupe Serrano León, 36. Cruz Castro Arredondo, 37. Macario Calderón Zaragoza, 38. David Moreno Gutiérrez, 39. Amado Pesina Guardiola, 40. José Pérez Granados, 41. Amelia Pérez León, 42. Ma. del Carmen Pérez Cruz, 43. Gilberto García Rodríguez, 44. Ma. Isabel Ureño Ríos, 45. Juana Domínguez Garza, 46. San Juana Llanas Argüelles, 47. Héctor Pérez Jiménez, 48. Daniel Gamboa Arellano, 49. Guadalupe Reyes García, 50. Leocadio Gutiérrez, 51. María Ramírez Hernández, 52. Jaime Barrón Granados, 53. Blanca Silvia Pérez Jiménez, 54. Dora Elia Oliveros, 55. Joaquín Oliveros Flores, 56. Jorge Luis Cuéllar Pérez, 57. Ricardo Calderón Adame, 58. José Juan Castro Villanueva, 59. Martín Olvera Calderón, 60. José Pablo Calderón, 61. Bartola Chagoya Acosta, 62. Ma. Guadalupe Calderón Adame, 63. Juana Chagoya González, 64. Graciela Negrete Sarabia, 65. San Juana Razo Montes, 66. Ma. Luisa Gutiérrez Muñoz, 67. Rosalva Cuéllar Pérez, 68. Ma. del Carmen Martínez A., 69. Ma. del Rosario Martínez A., 70. Ma. Elena Arredondo O., 71. Juan Pérez Rodríguez, 72. José Cruz Villegas, 73. Ubaldo Ureño García, 74. Yolanda Chávez Flores, 75. Ma. Esther Chávez Flores, 76. Cecilia Razo Razo, 77. Romualda Razo Razo, 78. Gonzalo Allende Arreola, 79. Ma. Elena Nava Rodríguez, 80. Ma. Guadalupe Nava Rodríguez, 81. Ma. Guadalupe Morales Acosta, 82. Blanca Silvia Morales Acosta, 83. Rosa Ma. Moreno Gutiérrez, 84. Ramón Allende Pérez, 85. Jesús Luna García, 86. Guadalupe Moreno Pérez, 87. María Moreno Pérez, 88. Ga-

bríela Pesina Briones, 89. Santos Calvillo Mares, 90. Faustino Herrera Merlo, 91. Gloria Calderón Adame, 92. Angelita Castro Morales, 93. Elvira Vargas Espinoza, 94. César Luna García, 95. Amparo Vargas Espinosa, 96. Jesús Herrera Ramírez, 97. Petra Chávez Ureño, 98. Blanca Estela Calderón Castillo, 99. Juana Delgado Ramírez, 100. Eutiquio Camarillo Zamudio, 101. Simón Martínez Barrios, 102. Carlos García Allende, 103. Ubaldo Benavides Rivas, 104. Trinidad Granados Sánchez, 105. Soledad Barrón Granados, 106. Eduardo Barrón Granados, 107. José Chagoya Mares, 108. Jaime Acosta Bravo, 109. Hermelindo Acosta Bravo, 110. Eva Angelina Calderón Zaragoza, 111. Cecilia Morales Victoria, 112. Benjamín Morales Victoria, 113. José Cruz Rodríguez López, 114. Irma Morales Armenta, 115. Juan Pérez Rodríguez, 116. Irma García Félix, 117. José Allende Martínez, 118. Alfredo Gerardo Jiménez V., 119. Víctor Calderón Zaragoza, 120. Cecilia Jiménez Alvarado, 121. Jacinto López Argüelles, 122. Ramón Razo Montes, 123. Gonzalo Benavides Rivas, 124. Ma. de los Angeles Mendoza P., 125. Eliseo Casillas Limas, 126. Juana Mendoza Palacios, 127. Roberto Casillas Limas, 128. Belén García Benites, 129. Rafael García Allende, 130. Daniel Nava Rodríguez, 131. Efrén Zamudio Plasencia, 132. Saun Jiménez Sánchez, 133. Daniel Pineda V., 134. José Luis Allende Pérez, 135. Roxana López Argüelles, 136. Manuel Gamboa Menchaca, 137. Martha Chagoya González, 138. Olga Granados Sánchez, 139. Valentín Martínez Barrios, 140. José Llanas Argüelles, 141. Roberto Pesina Guardiola, 142. Vicente Morales Armenta, 143. Petra Moreno Mosqueda, 144. Florentino Jiménez Sánchez, 145. Ramiro Pérez Granados, 146. David Pérez Jiménez, 147. Gregorio Rodríguez Espinoza, 148. José Asunción Menchaca, 149. José Angel Diego, 150. Eleazar Pérez Granados, 151. Zenaida Domínguez Garza, 152. Lilia Zamudio Camarillo, 153. Josefina Zamudio Camarillo, 154. Teresa Ortega Rodríguez, 155. Eleazar Luna Pérez, 156. Rufino Chagoya Acosta, 157. Martín Grimaldo Herrera, 158. Jaime Moreno Mosqueda, 159. José Alfredo Jiménez Sánchez, 160. José Luis Calderón García, 161. Antonio Carrillo Martínez, 162. Sergio Torres Montes, 163. José Serrano León, 164. Angélica Nava Chagoya, 165. Filiberto Guardiola Segura, 166. Francisco Javier Rivas G., 167. Rodolfo Gómez Hernández, 168. Miguel Angel Delgado Ramírez, 169. Fernando Jiménez Mora, 170. Julio Pérez Rodríguez, 171. Rogelio Alvarez Cantú, 172. Arturo Gutiérrez Muñoz, 173. Emiliano Rodríguez López, 174. José Manuel Nava Rodríguez, 175. Juana Pérez Quiroz, 176. José Martín Arredondo Vázquez, 177. Fidel Hernández, 178. Ramón Martínez Castro, 179. Silverio Zúñiga Bermúdez, 180. Sergio Zúñiga Jasso, 181. Antonia Pérez Mendoza, 182. Ma. Guadalupe Pérez Mendoza, 183. José Angel García Rodríguez, 184. Ramón Cantú Rocha, 185. Evaristo Cruz Rodríguez, 186. Raymundo Ureño García, 187. Roberto Arredondo Sarabia, 188. Francisco Pérez Arredondo, 189. Tomasa Ramírez Limón, 190. Jaime Martínez Ortiz, 191. Gloria Margarita Ortiz Fuentes, 192. Alejandra Martínez Ortiz, 193. Ma. Concepción Ortiz Fuentes, 194. Primitivo Calderón Castillo, 195. San Juana de la Luz Ramírez P., 196. Rosa Morales Aguilar, 197. Javier Jasso Arias, 198. Armando Cantú Rocha.

Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "NUEVA APOLONIA", municipio de El Mante, Tamaulipas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de

Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional para su inscripción y efectos legales correspondientes.—Notifíquese y ejecútase.

Así lo resolvió y firma la Comisión Agraria Mixta del Estado de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cinco.—El Presidente, GUILLERMO SANCHEZ SCHUTZ.—El Secretario, LIC. ROLANDO AGUILAR HERNANDEZ.—El Vocal Repte. del Gobierno Federal, LIC. GONZALO DURAN GARCIA.—El Vocal Repte. del Gobierno del Estado, ING. HERMINIO PÉREZ RODRIGUEZ.—El Vocal Repte. de los Campesinos, MANUEL URBINA HERNANDEZ.—Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Mixto.—Ramo Civil.
Décimo Distrito Judicial.
Tula, Tamaulipas.

Por auto de fecha quince de mayo del año en curso, el licenciado Marco Antonio López Ortiz, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, ordenó radicación Expediente 6/985 relativo a Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, para justificar la posesión de un predio urbano, ubicado en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 20.00 M. L., con Sucn. de José González; al Sur, en 28.50 M. L., con calle Matamoros; al Este, en 25.00 M. L., con Elida Nava Martínez, y al Oeste, en 28.50 M. L., con María de Jesús Aguilar, promovidas por el señor PEDRO CEBALLOS LUMBRE-RAS, ordenándose publicación de Edictos por tres veces consecutivas de diez en diez días, periódicos Oficial del Estado y El Diario que se editan en Ciudad Victoria, Tamaulipas, asimismo ordenó la fijación de avisos en los lugares públicos de esta ciudad.

Ciudad Tula, Tam., junio 6 de 1985.—El Secretario del Ramo Civil y Familiar, LIC. JOSE ANTONIO ROJAS CRUZ.—Rúbrica.
1067.—Junio 22, Julio 3 y 13.—3v3.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Esta fecha, Lic. Osvaldo Ramón Ríos Treviño, Juez de Primera Instancia de lo Familiar ésta, radicó Expediente 641/985, Doble Juicio Sucesorio Intestado bienes SANTIAGO FLORES GARCIA y DIONICIA RODRIGUEZ SANCHEZ VIUDA DE FLORES.

Publíquese Edicto dos veces, diez en diez días, periódicos Oficial del Estado y El Diario esta ciudad, convocándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, deducirlo en término legal.

Nuevo Laredo, Tam., mayo 27 de 1985.—El Comisionado Secretario de Acuerdos, LIC. MARTIN VELASCO ALEJO.—Rúbrica.
1152.—Julio 3 y 13.—2v2.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Esta fecha, Lic. Osvaldo Ramón Ríos Treviño, Juez de Primera Instancia de lo Familiar ésta, radicó Expediente